

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

TECE - Ayudas al alquiler de viviendas para el ejercicio 2020 (incluidas las de jóvenes)

Objeto del trámite

Facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a las personas físicas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en los términos que se establecen en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Son objeto de estas ayudas, en los términos regulados en las bases, las rentas de arrendamiento devengadas desde el 1 de enero de 2020

Se puede optar a las ayudas al alquiler hasta un 40% de subvención o a las ayudas a jóvenes menores de 35 años hasta el 50%

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

1. PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Los beneficiarios deberán poseer la nacionalidad española o en el caso de los extranjeros deberán tener residencia legal en España. Todos los miembros de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud deberán cumplir esta condición. Los beneficiarios deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero, permiso de trabajo y residencia en vigor. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

b) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

d) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o

ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Los ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Tributaria.

e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a los límites establecidos, en función de la localidad de emplazamiento de la vivienda.

2. PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA JÓVENES.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en este Programa las personas físicas mayores de edad que

reúnan todos y cada uno de los requisitos detallados en los apartados a), b), c), d) y e) del Programa anterior, y que ADEMÁS cumplan las siguientes condiciones:

a) En el momento de solicitar la ayuda, tener menos de 35 años, o tratarse de una unidad de convivencia en la que todos los miembros sean menores de 35 años, y así quede acreditado en el correspondiente certificado de empadronamiento. Excepcionalmente podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de 35 años que tengan declarada una dependencia justificada documentalmente.

b) No recibir ninguna otra ayuda para atender el pago de la renta de alquiler de vivienda. No se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan de Vivienda 2018-2021, ni con las que, para esa misma finalidad, pueda conceder la administración autonómica, entidades locales o cualesquiera otras administraciones, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda.

Requisitos

- Será requisito obligatorio que en la solicitud se indique a qué programa de ayudas al alquiler se acoge la solicitud presentada (al programa de ayudas al alquiler o al programa de jóvenes para alquiler de vivienda).

- La persona solicitante ha de ser la titular de un contrato de arrendamiento de una vivienda que sea su domicilio habitual y permanente. Además:

. El precio del alquiler debe ser inferior a los límites fijados para cada municipio.

. Los Ingresos de la Unidad de Convivencia (IUC), suma de los ingresos de todas las personas que tengan su domicilio en esa vivienda, no han de superar unos límites prefijados (ver la base cuarta de la Orden de bases). Con carácter general unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM

. Para poder acceder a las ayudas se deberá acreditar un mínimo de ingresos de 0,3 veces el IPREM.

- No podrán concederse las ayudas de ninguno de los dos programas cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

c) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

Cuantía de la subvención.

a) Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 40 por 100 de la renta de alquiler, pudiendo solicitar esta ayuda cualquier persona mayor de edad.

Excepcionalmente, si la persona solicitante y todos los miembros de la unidad de convivencia, tienen más de 65 años en el momento de presentar la solicitud, esta ayuda podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de la renta de alquiler.

b) Programa de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 50 por 100 de la renta del alquiler, y está destinada a posibilitar la emancipación de los jóvenes y su primer acceso a la vivienda. La podrán solicitar los menores de 35 años o unidades de convivencia en la que todas las personas sean menores de 35 años. en el momento de presentar la solicitud

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda se iniciará el día siguiente hábil a la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará el día 31 de marzo de 2020, inclusive.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

¿Dónde dirigirse?

Presencial

Para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda PARA SU CUMPLIMENTACIÓN por parte de los Servicios Territoriales:

- En Alicante se atenderá a los ciudadanos presencialmente por orden de llegada (sin cita previa)
- En Valencia y en Castellon la atención presencial en el Servicio Territorial de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, será a través de cita previa que se puede solicitar a través del teléfono de información de la Generalitat 012 (o 963866000) o a través de la página de internet que se encuentra en Enlaces.

Los formularios de solicitud e impresos asociados estarán disponibles para cumplimentarlos utilizando los medios telemáticos accesibles desde cualquier dispositivo con acceso a Internet a través de la siguiente dirección:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18582&version=amp

Los solicitantes que no utilicen certificado digital deberán rellenar el formulario telemático, imprimir el justificante de entrega y el formulario. Este justificante, junto con el formulario firmado, los "ANEXOS A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020" firmados y la documentación exigida en la convocatoria se presentarán por registro de entrada en los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre: oficinas PROP, ayuntamientos, por correo certificado, y preferentemente:

* REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO - ALICANTE-Alicante

AVDA. AGUILERA, 1
03007-Alacant/Alicante
Tel.: 012

* REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO - CASTELLÓN-Castellón

AVDA. DEL MAR, 16
12003-Castelló de la Plana
Tel.: 012

* REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO- VALENCIA-Valencia

C/ GREGORIO GEA, 27
46009-València
Tel.: 012

Por internet

[A través del enlace correspondiente:](#)

- Tramitar sin certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=VIV_AYUALQVIV&version=2&login=a&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18582

- Tramitar con certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=VIV_AYUALQVIVCF&version=2&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18582

¿Qué documentación se debe presentar?

Junto con la solicitud se aportará:

- a) Los "ANEXOS I, II y III, en su caso, del PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020" firmados
- b) Volante único de empadronamiento que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma.
- c) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expresa del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Asimismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.
- d) Recibos bancarios de las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a 1 de enero del año de la convocatoria hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, en los que se identifique que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora (no son válidos los justificantes de pago en efectivo).
- e) Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, si no ha recibido nunca ayudas de la Generalitat o ha cambiado de cuenta o está dado de alta más de 4 años (ver enlace en el apartado impresos asociados).

Los "ANEXOS I, II y III, en su caso, del PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020" firmados.

En el caso de inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se señalará dicha circunstancia en el formulario de la solicitud, y la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados. Cuando no se tenga acceso por vía telemática a la información necesaria, para justificar la inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitudes presentadas por personas afectadas por proceso de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.
- b) Solicitudes presentadas por personas que tienen la condición de familia monoparental y de familia numerosa: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- c) Solicitudes presentadas por unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: Título de familia numerosa.
- d) Solicitudes presentadas por mujeres o unidades de convivencia con mujeres víctimas de violencia de género: documentación judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- e) Solicitudes presentadas por víctimas del terrorismo: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- f) Solicitudes presentadas por personas, o unidades familiares con algún miembro con diversidad funcional, con un grado igual o superior al 33 por 100: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- g) Solicitadas por jóvenes extutelados: Resolución de cese de medidas emitida por la conselleria competente.
- h) Situaciones catastróficas, documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

- i) Personas en desempleo a las que se le ha terminado el subsidio, documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- j) Personas o unidades de convivencia en la que exista alguna persona con enfermedad mental grave: informe del médico facultativo emitido por la Unidad Pública de Salud Mental.
- k) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género: documentación administrativa o judicial que acredite dicha circunstancia.
- l) Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo: informes o documentos municipales o de otro tipo que acredite dicha circunstancia.

Impresos Asociados

ANEXO A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020 (ALQ annex I)

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/12289_BI.pdf

ANEXO A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR. CONVOCATORIA 2020 (ALQ annex II)

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/12335_BI.pdf

ANEXO A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020 (ALQ annex III)

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/12336_BI.pdf

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_ES.pdf

¿Cómo se tramita?

Pasos

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Sólo se admitirá una solicitud por vivienda.

La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación exigida en la convocatoria y se tramitará cumplimentando el correspondiente formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat:

La solicitud se podrá presentar telemáticamente o de manera presencial, mediante formulario cumplimentado telemáticamente, no admitiéndose los formularios cumplimentados de otra forma.

a) Si se dispone de certificado digital, cumplimentando electrónicamente la solicitud en el plazo establecido para solicitar la ayuda en la convocatoria. También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

b) Si NO se dispone de certificado digital deberán rellenar el formulario telemático, imprimir el justificante de entrega y el formulario. Este justificante, junto con el formulario firmado, los "ANEXOS A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020" firmados y la documentación exigida en la convocatoria se presentarán por registro de entrada en los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre: oficinas PROP, ayuntamientos, por correo certificado, y preferentemente en las sedes de los Servicios Territoriales de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, o en cualquier otro registro establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se puede acceder al formulario para su cumplimentación desde los iconos, en esta misma página: "Tramitar con certificado" o "Tramitar sin certificado". Se podrá acceder desde cualquier punto con acceso a internet. Además, los Servicios Territoriales de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, ofrecerán un punto de acceso a internet.

ATENCIÓN: En el caso de tramitación sin certificado, si no se presenta el justificante acompañado de la documentación complementaria por registro de entrada, en el plazo de solicitud establecido en la resolución de convocatoria, se considerará que la solicitud no ha sido presentada.

Los ayuntamientos o mancomunidades podrán presentar solicitudes telemáticamente mediante certificado digital, en nombre de las personas o unidades de convivencia interesadas que les autoricen mediante el correspondiente formulario "ANEXO A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020 (ALQ annex III)" (ver enlace en el apartado "Impresos asociados").

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, revisada la documentación presentada, se publicarán en el portal web de la Generalitat los listados provisionales de solicitantes admitidos y el de excluidos para cada programa por resultar incompleta la documentación, con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el portal web de la Generalitat sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

- Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación.

- Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en las bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

- Las resoluciones que se dicten incluirán una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Las resoluciones de las convocatorias de ayudas se publicarán en el portal web de la Generalitat, una vez se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Recursos que proceden contra la resolución:

Contra la resolución de subvenciones que se dicte conforme a la presente convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

¿Cómo se tramita telemáticamente?

[A través del enlace correspondiente:](#)

• Tramitar sin certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=VIV_AYUALQVIV&version=2&login=a&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18582

• Tramitar con certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=VIV_AYUALQVIVCF&version=2&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18582

Información de tramitación

Pinchando en el icono superior Tramitar con Certificado o en el icono Tramitar sin Certificado de esta misma página.

Para tramitar con certificado ha de disponer de certificado electrónico reconocido por la ACCV o DNI electrónico.

También puede tramitar utilizando el sistema de CL@VE-PERMANENTE del Estado. Con este sistema de autenticación y firma no necesita disponer de certificado en su equipo ni usar Java o AUTOFIRMA (Ver apartado enlaces de este trámite).

Asimismo, se podrán presentar solicitudes telemáticamente con certificado digital, en nombre de las personas o unidades de convivencia interesadas, a través de los ayuntamientos o mancomunidades, siempre que estén debidamente autorizados en el formulario " ANEXO A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA. CONVOCATORIA 2020. (ALQ annex III)" (ven enlace en el apartado "Impresos asociados").

Información complementaria

- La baremación de las solicitudes tendrán en cuenta el nivel de ingresos y las circunstancias personales.

En cuanto a las circunstancias personales, tendrán prioridad en la concesión de ayudas aquellas solicitudes que estén en un grupo de especial protección:

- Cuando alguna de las personas de la Unidad de convivencia sea:

Mujer víctima de violencia de género.

Persona con trastorno mental grave.

Persona con diversidad funcional.

Persona que asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.

- Cuando el titular del contrato de arrendamiento sea:

Persona afectada por desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago (10 últimos años)

Familia monoparental.

Familia numerosa.

Víctima del terrorismo.

Víctima de situación catastrófica.

Joven extutelado.

Mujer en situación de necesidad o en riesgo de exclusión en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

- Unidades de convivencia en que todas las personas se encuentren en: situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes.

- El precio del alquiler debe ser inferior a los límites fijados para cada municipio. No podrán ser objeto de ayuda las viviendas cuyo arrendamiento supere alguno de los límites siguientes de acuerdo a la zona donde se encuentre la vivienda:

Zona A-1, máximo 600 euros mensuales (municipio: Valencia)

Zona A-2, máximo 540 euros mensuales (municipios: Alicante y Castellón de la Plana)

Zona B, máximo 540 euros mensuales (municipios: Alboraya, Benicàssim/Benicasim, Benidorm, Burriana, El Campello, Elx/Eliche, Gandía, Manises, Mislata, Mutxamel, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Sagunt/Sagunto, Sant Joan d'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig, Sedaví, Torrent, Vila-real, Xirivella)

Zona C, máximo 480 euros mensuales (municipios: Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Albuixech, Alcàsser, Alcoi/Alcoy, Aldaia, Alfafar, Algemesí, Almàssera, Almassora/Almazora, Almoradí, Alquerías del Niño Perdido, Altea, Alzira, Aspe, Benetússer, Benicarló, Beniparrell, Borriol, Burjassot, Calp/Calpe, Castalla, Catarroja, Crevillent, Cullera, Dénia, Elda, Foios, Godella, Guardamar del Segura, La Vall d'Uixó, Alfara del Patriarca, Benaguasil, Bétera, Bonrepòs i Mirambell, Carcaixent, Emperador, Ibi, L' Eliana, La Pobla de Farnals, La Pobla de Vallbona, La Vila Joiosa/Villajoyosa, Llíria, Llocnou de la Corona, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Moncada, Moncofa, Monforte del Cid, Museros,

Novelda, Nules, Oliva, Onda, Onil, Ontinyent, Orihuela, Paiporta, Petrer, Picassent, Puçol, Puig, Rafelbunyol/Rafelbuñol, Requena, Riba-roja de Túria, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Santa Pola, Segorbe, Silla, Sueca, Tavernes Blanques, Tavernes de la Valligna, Torrevieja, Utiel, Villena, Vinalesa, Vinaròs, Xàbia/Jávea, Xàtiva)

Resto de municipios, máximo 420 euros mensuales

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos como garaje o trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de la vivienda.

- Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado el adjudicatario la preceptiva justificación en plazo, el órgano colegiado podrá proponer la concesión de subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito, al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Más información sobre las ayudas al alquiler en: ajudeslloguer@gva.es

Criterios de valoración

Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo disponible para cada programa. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta dos criterios:

- a) El nivel de ingresos, que se determinará como el resultado de la siguiente fórmula: 1- (IUC/CLIUC)
- b) La posible inclusión en alguno de los grupos de especial atención.

La adjudicación se hará, para las solicitudes que hayan obtenido en el apartado a) una puntuación comprendida entre 1 (máxima puntuación posible) y 0 (mínima puntuación posible), priorizando aquellas solicitudes incluidas en el apartado b) por orden decreciente de la puntuación obtenida, teniendo cada una de éstas una puntuación de 1 a efectos de baremación, puntuación acumulativa en los supuestos de concurrencia de dos o más grupos de especial atención.

Una vez atendido este grupo del apartado b), se atenderá al resto de solicitudes por orden decreciente de la puntuación obtenida en el apartado a).

Sin perjuicio de la prioridad establecida en la orden de bases, en caso de que las solicitudes presentadas en una convocatoria, cumpliendo con los límites de ingresos del punto anterior, requieran una dotación de ayudas superior a los fondos disponibles, y varias solicitudes hubieran obtenido igualdad de puntuación, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad.

Obligaciones

*** OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

La persona o unidad de convivencia beneficiaria queda obligada a mantener el domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato a la administración concedente cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento y que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este supuesto, y en su caso, dicho órgano competente resolvería limitando el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha de la pérdida sobrevenida del derecho.

Cuando la parte beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunitat Valenciana, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la dirección general competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio, siempre que con el nuevo

arrendamiento se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en estas bases, y que el nuevo contrato de arrendamiento se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, y será igual o inferior a la que venía percibiendo.

4. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la parte beneficiaria queda obligada a:

- Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sanciones

La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de la misma, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Enlaces

Para solicitar CITA PREVIA en la Dirección Territorial de VALENCIA y CASTELLON

<https://externo.gva.es/qsige/citaprevia.prop/#!/es/home?uid=4a86-87ca8-9257-816be>

Web Vivienda: información general de ayudas alquiler de vivienda y al alquiler para jóvenes 2019 (listados provisionales, listado complementario, resoluciones de concesión, normativa, consulta tu notificación, etc.)

<http://www.habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-convocatories-2019>

Guía dirigida a los Ayuntamientos para la tramitación Ayudas al Alquiler 2020

http://www.habitatge.gva.es/documents/20558636/169604985/Gu%C3%ADa_colaboraci%C3%B3n_solicitud_ayudas_alquiler_2020_cas_vcia.pdf/ddd55c3e-b9a0-4abf-bc0d-007c04a3b137

Consulta de notificaciones para solicitantes de ayudas de vivienda

<https://simulviv.gva.es/simulviv/busqueda.aspx?idioma=C>

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (BOE 61, de 10.03.2018).
- Orden 5/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de ayudas al alquiler de viviendas y Programa de ayudas al alquiler para jóvenes.
- RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, del director general de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, por la que se convocan, para el ejercicio 2020, las ayudas del Programa de ayudas al alquiler de vivienda y del Programa de ayudas al alquiler para jóvenes

Lista de normativa

Ver Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/03/10/pdfs/BOE-A-2018-3358.pdf>

Ver la Orden 5/2018, de 25 de junio

http://www.dogv.gva.es/datos/2018/06/28/pdf/2018_6324.pdf

Ver Resolución, de 20 de febrero

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/02/25/pdf/2020_1674.pdf

La Generalitat Valenciana desea que esta información le sea de utilidad

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.